



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9139

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3956 y 3957 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital del Medio Ambiente, mediante Resolución No. 5570 del 21 agosto de 2009, otorgo permiso de vertimientos a la empresa 3 M COLOMBIA S.A., con NIT. 860002693-3, representada legalmente por la señora ANA MARIA NOREÑA OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No.35.461.322, o quien haga sus veces, al momento de la notificación de la presente providencia, por cuanto considera la recurrente que se debe dar aclaración respecto a los requerimientos hechos en el artículo segundo de la citada resolución consistente en (*Remitir los manifiestos de transporte y actas de tratamiento correspondientes a los residuos almacenados evidenciados en la visita realizada el día 15 de abril de 2009*), a fin de se brinde la aclaración pertinente por parte de esta Secretaría, con radicado 2009ER45119 del 10 de septiembre de 2009.

Que mediante Auto 4142 del 21 de agosto del presente año, se dio inicio al trámite Administrativo Ambiental a fin de otorgar permiso de vertimientos.

Que con Resolución No. 5570 del 21 de agosto de 2009, se concedió permiso de vertimientos por el término de un (1) año.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9139

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

RECURSO DE REPOSICIÓN:

La Resolución ya citada, fue notificada personalmente el 03 septiembre de 2009, a la señora VALERIA FRIGERI MORALES, quien estando dentro del término legal con radicado 2009ER45119 del 10 de Septiembre de 2009, presento escrito de recurso de reposición en contra de la Resolución 5570 del 21 de agosto de 2009 argumentando lo siguiente,

1. Menciona que mediante escrito No. 2008ER51931, radicado el día 13 de noviembre de 2008, 3M solicitó un permiso de vertimientos a la Secretaría Distrital de Ambiente.
2. Que mediante Auto No. 4142 del 21 de agosto del presente año, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para efectos de otorgar permiso de vertimientos a 3M, de acuerdo con su solicitud y con la información radicada ante la entidad.
3. Indica que dicho trámite culmino con la expedición de la Resolución de la referencia el pasado 21 de agosto de 2009.
4. Aludiendo que en la resolución referida se otorga a 3M el permiso de vertimientos por un (1) año contado a partir de la fecha de dicha providencia.
5. Refiriéndose que en dicho permiso de vertimientos se impone diversas obligaciones a 3M, y en relación con una de ellas, la información contenida no es del todo clara para la compañía.

Que concluye el escrito de recurso con la siguiente petición:

En virtud de lo expuesto, 3M solicita se le de alcance a la obligación impuesta en el artículo segundo de la resolución impugnada, por medio del cual se solicita a 3 M "Remitir los manifiestos de transporte y actas de tratamiento correspondientes a los residuos almacenados evidenciados en la visita realizada el día 15 de abril de 2009".



2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9 1 3 9

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Al respecto nos permitimos aclarar que 3 M recibió una visita técnica el 9 de junio de 2009, y no a la fecha señalada en la Resolución 5570. Así mismo, en dicha visita, y como consta en el acta que se adjunta, no se hizo mención alguna a residuos almacenados directamente por 3 M.

Por lo tanto solicita a la entidad dar alcance a la obligación señalada, detallando puntualmente a que residuos y visita se refiere, a efectos de que 3 M pueda dar estricto cumplimiento a lo señalado.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN PARA RESOLVER:

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece: "*Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.

9 1 3 9

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que el Artículo 95, Numeral 8 de la Carta Política, dispone que es deber de todo ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución 3691 de 2009, delegó en su artículo primero en la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

e) Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelva."

Dado que el recurso de reposición fue interpuesto el 10 septiembre de 2009, a la fecha ha transcurrido el plazo legal fijado de los dos (2) meses para ser resuelto, no obstante, conforme al mandato del artículo 60 ibídem esta autoridad no ha perdido competencia para resolverlo toda vez que no ha sido notificada de demanda alguna ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre el asunto sometido a revisión.

Al revisar el escrito presentado por la Representante Legal de la empresa 3M, esta Dirección considera que los argumentos esgrimidos, son pertinentes y conducentes, se procederá a abordar los hechos que se investigan teniendo en cuenta la ocurrencia de los hechos y el tiempo que la ley le otorga a la administración para resolverlos.



4





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9139

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, señala la facultad de la administración para revocar de oficio sus propios actos administrativos, cuando este se manifiestamente contrario a la constitución política y a la Ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que **las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.** (negrillas fuera de texto).

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que esta Secretaría hizo análisis jurídico y una revisión de los documentos y deferentes actos Administrativos que hacen parte del expediente, encontrando que es necesario hacer las siguientes consideraciones y precisiones:

Que de conformidad con el concepto técnico No.011380 del 26 de junio de 2009, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, señaló que la empresa 3M, una vez evaluada la información presentada de conformidad con las exigencias de la Resolución 1074 de 1997 vigente para ese momento se dio la viabilidad para otorgar el respectivo permiso de vertimientos.



5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9139

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que en la Resolución recurrida efectivamente se incurrió en un error al incluir dos temas que NO le corresponde a 3M cumplir como los temas de RESIDUOS y el de INFORMACIÓN A SOLICITAR

RESIDUOS

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 se solicita a la empresa SYNTOFARMA S.A., debe:

- *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. El cual deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*
- *Identificar las características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7º del Decreto mencionado.*
- *Elaborar un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*
- *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*
- *Contratar los servicios de almacenamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con un gestor externo autorizado por la Autoridad Ambiental competente.*

INFORMACIÓN A SOLICITAR

- *Remitir los soportes correspondientes de contratación con el Gestor Externo de los residuos peligrosos generados.*
- *Remitir los manifiestos de transporte y actas de tratamiento correspondientes a los residuos almacenados evidenciados en la visita realizada el día 15 de abril de 2009.*



6





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9139

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que para concluir el tema, es factible decir, que la Resolución 5570 del 21 de agosto de 2009, se modifica en cuanto los ítems mencionados anteriormente a los cuales la empresa 3M debe hacer caso omiso, por cuanto el presente acto administrativo surgió viciado en cuanto los temas mencionados de su artículo segundo de resolución recurrida asistiéndole parciamente la razón a la recurrente.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, esta Secretaría procederá a Modificar la resolución No.5570 del 21 de agosto de 2009, en cuanto a omitir respecto del artículo segundo las exigencias RESIDUOS y el de INFORMACIÓN A SOLICITAR, en todo lo demás la mencionada resolución quedara incólume.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se Modifica el artículo segundo de la Resolución No. 5570 del 21 de agosto de 2009, en su artículo segundo en cuanto a los ítems de RESIDUOS y el de INFORMACIÓN A SOLICITAR, los cuales no se deberán tener en cuenta por la empresa 3M COLOMBIA S.A., quedando en lo demás la Resolución incólume respecto a los demás numerales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia a la señora ANA MARIA NOREÑA OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No 35.461.322, en su condición de representante legal de la empresa 3M COLOMBIA S.A., en la Avenida el Dorado No. 75-93 , de la Localidad de Fontibon, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada y ejecutoriada la presente providencia, remítase a la oficina de Expedientes de la Secretaría, con el propósito de ser anexada al expediente SDA-05-08-3651.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Secretaría y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para lo de competencia. Lo anterior en cumplimiento del Art. 71 de la Ley 99 de 1993.



7





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9 1 3 9

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el art. 69 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **17 DIC 2009**

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: ANA BERTILDE TIBASOSA
Revisó: Dr. ALVARO VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Expediente: DM-05-99-04
RAD: 2009ER45119 del 10/09/09
Exp: SDA05-08-3651
3M COLOMBIA S.A.
O.P.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

8

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

